

Constancia secretarial: Manizales, 22 de junio de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez para informar sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación y costas realizada por la representante legal de la cooperativa demandante; así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros de títulos judiciales.

Se informa que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes de otros despachos judiciales y en el momento no hay depósitos judiciales para el presente proceso.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M.

STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la representante legal de la cooperativa demandante COOPERTATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS “COOPROCAL”, con a coadyuvancia de su mandatario judicial, la terminación del proceso ejecutivo adelantado en contra de los señores LUZ MARÍA FUQUEN ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.097.407 y PEDRO ALEJANDRO CÉSPEDES identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 19.351.581. por pago total de la obligación y costas judiciales.

Para resolver, considera el despacho que la solicitud reúne requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que la misma habrá de ordenarse.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de bancos y remanentes. Se deja presente que la medida de embargo y secuestro de los inmuebles propiedad del demandado PEDRO ALEJANDRO CESPEDES, identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 118-5451, 118-7732-118-15187 y 118-15249, fue levantada mediante providencia del 7 de febrero de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERTATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS “COOPROCAL”, identificada con el Nit. 890.806.974-8, frente a los señores LUZ MARÍA FUQUEN ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.097.407 y PEDRO ALEJANDRO CÉSPEDES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.581., por pago total de la obligación y costas judiciales.

Auto notificado por estado del 28 de junio de 2023

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT a nombre de los demandados LUZ MARÍA FUQUEN ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.097.407 y PEDRO ALEJANDRO CÉSPEDES identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 19.351.581, en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BBVA. Líbrese oficio a las entidades bancarias y comuníquese la cancelación de la medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de remanentes y/o bienes propiedad de los demandados LUZ MARIA FUQUEN ALZATE y PEDRO ALEJANDRO CESPEDES, y que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de COOPROCAL, el cual se tramita en el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Manizales, radicado con el número (9) 20210065400. Líbrese oficio al Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Manizales y comuníquese la cancelación de la medida cautelar.

CUARTO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de19139b824a5f3e10d1f305ea6a9bf7a19f3fd21076220142fa75e80aea2b08**

Documento generado en 27/06/2023 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>